

**REGLAMENTO (CEE) Nº 999/93 DE LA COMISIÓN****de 28 de abril de 1993****por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de ovinos y caprinos vivos, así como de carnes de ovino y caprino distintas de las carnes congeladas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino <sup>(1)</sup> modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 363/93 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3857/92 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 754/93 <sup>(4)</sup>, ha fijado las exacciones reguladoras aplicables a la importación de ovinos y de caprinos vivos, así como de carnes de ovino y de caprino distintas de las carnes congeladas;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 3857/92 a los

datos y cotizaciones de que dispone la Comisión conduce a modificar las exacciones reguladoras actualmente en vigor con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se fijan en el Anexo las exacciones reguladoras a la importación de ovinos y de caprinos vivos, así como de carnes de ovino y de caprino distintas de las carnes congeladas.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 3 de mayo de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 42 de 19. 2. 1993, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 390 de 31. 12. 1992, p. 73.<sup>(4)</sup> DO nº L 77 de 31. 3. 1993, p. 35.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 28 de abril de 1993, por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de ovinos y de caprinos vivos, así como de carnes de ovino y caprino distintas de las carnes congeladas (\*)

(en ecus/100 kg)

Código NC	Semana n° 18 del 3 al 9 de mayo de 1993	Semana n° 19 del 10 al 16 de mayo de 1993	Semana n° 20 del 17 al 23 de mayo de 1993	Semana n° 21 del 24 al 30 de mayo de 1993	Semana n° 22 del 31 de mayo al 6 de junio de 1993
0104 10 30 (1)	74,871	73,503	71,680	69,400	67,121
0104 10 80 (1)	74,871	73,503	71,680	69,400	67,121
0104 20 90 (1)	74,871	73,503	71,680	69,400	67,121
0204 10 00 (2)	159,300	156,390	152,510	147,660	142,810
0204 21 00 (2)	159,300	156,390	152,510	147,660	142,810
0204 22 10 (2)	111,510	109,473	106,757	103,362	99,967
0204 22 30 (2)	175,230	172,029	167,761	162,426	157,091
0204 22 50 (2)	207,090	203,307	198,263	191,958	185,653
0204 22 90 (2)	207,090	203,307	198,263	191,958	185,653
0204 23 00 (2)	289,926	284,630	277,568	268,741	259,914
0204 50 11 (2)	159,300	156,390	152,510	147,660	142,810
0204 50 13 (2)	111,510	109,473	106,757	103,362	99,967
0204 50 15 (2)	175,230	172,029	167,761	162,426	157,091
0204 50 19 (2)	207,090	203,307	198,263	191,958	185,653
0204 50 31 (2)	207,090	203,307	198,263	191,958	185,653
0204 50 39 (2)	289,926	284,630	277,568	268,741	259,914
0210 90 11 (2)	207,090	203,307	198,263	191,958	185,653
0210 90 19 (2)	289,926	284,630	277,568	268,741	259,914

(1) La exacción reguladora aplicable se limitará en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) n° 3643/85, (CEE) n° 715/90 y 3842/92 del Consejo y (CEE) n° 19/82 y 3943/92 de la Comisión.

(2) La exacción reguladora aplicable se limitará al importe resultante bien de la consolidación en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), bien de las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) n° 1985/82, 3643/85, 715/90 y 3842/92 del Consejo y (CEE) n° 19/82 y 3943/92 de la Comisión.

(3) La exacción reguladora está limitada en las condiciones previstas por los Reglamentos (CEE) n° 715/90 del Consejo y (CEE) n° 19/82 de la Comisión.

(4) De acuerdo con el apartado 1 del artículo 101 de la Decisión 91/482/CEE, no se aplicarán exacciones reguladoras a los productos originarios de los países y territorios de Ultramar.